

RESOLUCIÓN N° 22.-

**POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS DE UN DEPÓSITO ADUANERO DE ALMACENAMIENTO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA, EN EL INMUEBLE CON MAT. 8368 (L15) PADRÓN N° 7928, FRACCIÓN 2-C, UBICADO EN EL KM 324,5 SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PARAGUAY, EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO SARA (SURUBÍ Y) DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA LA FIRMA PENINSULPAR S.A. CON RUC N° 80068681-0.**

Asunción, 12 de enero de 2015.

**VISTO:** La solicitud presentada por el Representante de la firma PENINSULPAR S.A., con RUC N° 80068681-0, y;

**CONSIDERANDO:** Que, la firma de referencia solicita la habilitación de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada.

Que, el Art. 164 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, por Decreto N° 2830 de fecha 22 de diciembre de 2014, autoriza a la empresa PENINSULPAR S.A. la habilitación, en forma temporal por el término de 5 años, de una terminal portuaria ubicada en el Km 324,5 sobre la margen izquierda del Río Paraguay, en el inmueble con Mat. 8368 (L15) Padrón N° 7928, Fracción 2-C, del lugar denominado Puerto Sara (Surubí y) Distrito de Villeta, Departamento Central, para operar en la modalidad de embarque y desembarque, planta de mezclado de fertilizantes, carga y descarga de abonos minerales y líquidos, carga seca, cal agrícola y minerales varios.


Que, asimismo, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, ha expedido a la firma el Certificado de Registro de Entidades Comerciales N° 1657, correspondiente al periodo comprendido entre el 27/02/2014 y el 27/02/2019.

Que, la Dirección de Fiscalización, a través de la División de Fiscalización de Personas Vinculadas, se constituyó en el local en cuestión, a fin de comprobar su existencia y características. Conforme se señala en el Memorandum de fecha 30 de diciembre de 2014, como resultado de esta comprobación se ha constatado que el mismo cuenta con la infraestructura adecuada y los equipamientos necesarios para el funcionamiento del depósito aduanero.

Que, por otra parte, la Administración del Sistema Informático SOFIA informó en fecha 02 de enero de 2015 que se realizó la verificación técnica en las instalaciones informáticas de la firma PENINSULPAR S.A., y que ésta cuenta con los equipos informáticos requeridos. Asimismo que se efectuaron pruebas de conexión al Sistema SOFIA, con resultados satisfactorios.

Que, luego del examen efectuado a la documentación adjunta, el Departamento de Normas y Procedimientos se expidió en los términos del Dictamen N° 20 de fecha 08 de enero de 2015, manifestando que considera que corresponde hacer lugar a la petición formulada, ya que se han reunidos los requisitos para la habilitación solicitada. Esta apreciación es concurrente con la emitida por la Dirección Jurídica, la que en su Dictamen N° 68/2015, realiza un análisis pormenorizado de las disposiciones legales pertinentes y de los informes proveídos por las distintas dependencias de la institución, concluyendo que procede autorizar la habilitación correspondiente.

**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;



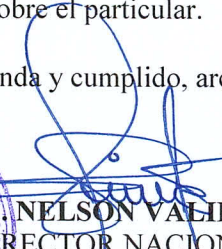
LIC. NELSON VALIENTE  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN DNA N° 22.-  
12 DE ENERO DE 2015  
HOJA N° 2

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- Art. 1°** Disponer la habilitación temporal por el plazo de cinco (5) años de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada en el inmueble con Mat. 8368 (L15) Padrón N° 7928, Fracción 2-C, ubicado en el Km 324,5 sobre la margen izquierda del Río Paraguay, en el lugar denominado Puerto Sara (Surubi'y) Distrito de Villeta, Departamento Central, para la firma PENINSULPAR S.A. con RUC N° 80068681-0,
- Art. 2°** Establecer que el Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada habilitado dependerá de la Administración de Aduana de Villeta.
- Art. 3°** Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el Art. anterior, la recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario en la Ley N° 2422/04, Código Aduanero, en el Decreto N° 4672/05, en la Resolución DNA N° 167/05, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.
- Art. 4°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



  
**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS